

RESOLUCION GENERAL N° 1982

VISTO:

La Ley Provincial N° 2924-F y su modificatoria Ley N° 3004-F, promulgada por Decreto N° 1808 del 21 de mayo de 2019 y la Resolución General N° 1957, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Provincial N° 3004-F se restablece la vigencia de la Ley Provincial N° 2924-F - Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales y se modifican los artículos 1°, 5° y 9° de la citada ley, fijando un nuevo plazo para el acogimiento, la incorporación de nuevos períodos fiscales omitidos y se extiende al 31 de marzo el beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley 83- F;

Que por los motivos expuestos es necesario adaptar a la nueva norma legal, la Resolución General N° 1957, que reglamenta la Ley N° 2924-F-t.v.-;

Que han tomado la intervención que les compete a las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco por el Código Tributario Provincial - Ley 83 F -, su Ley Orgánica N° 55 -F- y la Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que de conformidad a los términos de la Ley Provincial N° 3004-F , modificatoria de la Ley Provincial N° 2924-F, los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, podrán formular el acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, hasta el 30 de junio de 2019.

Artículo 2º: Modifíquense los artículos 1º, 4º y 14º de la Resolución General N° 1957, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 2924-F, a las obligaciones fiscales provinciales recaudadas por esta Administración Tributaria y omitidas hasta el período fiscal marzo de 2019, inclusive, que seguidamente se enuncian, para las situaciones, períodos y alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal marzo de 2019, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 –“Traslado de Producción primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria

//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1982

fuera de la misma, hasta el período fiscal marzo de 2019.

2) Impuesto de sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de marzo de 2019, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal marzo de 2019, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

4) Impuesto Inmobiliario Rural:

- Deudas devengadas hasta el período fiscal marzo de 2019, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal marzo de 2019.

6) Tasa retributiva de servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 31 de marzo de 2019.

7) Las multas firmes al 31 de marzo de 2019, impuestas por infracciones a los deberes formales y/o materiales.

8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal marzo de 2019.

.....”

“Artículo 4º: Según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 2924-F, habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 3º de la presente, procederá la reducción de los intereses resarcitorios y/o punitivos en función de la modalidad de pago que solicite, según las siguientes opciones:

Modalidad de pago	Acogimiento hasta el 30/06/2019
Contado	80%
Hasta 6 cuotas	50%
Hasta 12 cuotas	40%
Hasta 24 cuotas	30%
Hasta 36 cuotas	20%
Hasta 48 cuotas	10%

.....”

//-3- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1982

“**Artículo 14°:** El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en los artículos 9° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) La infracción se haya cometido hasta el 31 de marzo de 2019.
- 2) Se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida, con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen.
- 3) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de marzo de 2019, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 31 de marzo de 2019, correspondientes a los agentes de retención y percepción.

.....”

Artículo 3°: Dejase sin efecto, a partir de la fecha de vigencia de esta norma legal, toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 de Mayo de 2019

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. **TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- Cra. **GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP